

RESOLUCIÓN 226 del 28 de Marzo de 2014

"Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los costos administrativos"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 13, de la ley 99 de 1993 las corporaciones autónomas regionales ejercerán la función de recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente:

La tarifa incluirá:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos que tengan la entidad contratante.
2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.

Que a renglón seguido la disposición indica que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración; obligación cumplida mediante Resolución No. 15 de 2009 al establecer que será del 25 %.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa", teniendo en cuenta que "no se refirió a los topes para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV), que corresponden en su mayoría a los que deben tramitar las autoridades ambientales diferentes al Ministerio, es necesario que el mismo, en ejercicio de las facultades que le confiere el

numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, establezca una escala tarifaria para tales proyectos, obras o actividades con el fin unificar la aplicación del sistema y método definidos por la Ley."

Que la disposición precedente estableció cobros máximos para el servicio de evaluación y seguimiento ambiental definiendo unos rangos de acuerdo con el valor del proyecto o actividad; rangos que deben ser tenidos en cuenta por esta Secretaría en el momento de efectuar la respectiva liquidación.

Que así mismo, con el objeto de unificar los criterios que conforman el sistema y método de la tarifa, el Ministerio implementó una tabla única indicando las variables que serán tenidas en cuenta en el momento de realizar las liquidaciones por este concepto y los cuales serán adoptados de igual manera en el presente Acto Administrativo.

Que en aplicación del principio de eficiencia de los tributos, el cual ordena a la Entidad a efectuar su recaudo con el menor costo y el menor desgaste administrativo, se establecerán valores únicos, por el servicio de evaluación y seguimiento, a los sectores de Silvicultura, Flora y Fauna y Publicidad Exterior Visual –PEV- habida cuenta que son los sectores que manejan un mayor volumen de trámites y cuyas características permiten colegir que la base gravable por este cobro sería la misma. La valoración de estos se encuentra en el anexo 1., la cual se denomina "ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LOS DIFERENTES TRÁMITES A CARGO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE".

Que el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente –DADMA-, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito de Santa Marta, requiere financiar y ejecutar programas de protección, recuperación y renovación de los recursos naturales dentro de su jurisdicción y para ello en su presupuesto anual no cuenta con rubros ni del ente distrital, departamental, ni nacional.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por los gastos administrativos que incurra la entidad en los momentos de aplicaciones de medidas preventivas contempladas en la Ley 1333 del 2009.

TÍTULO I.

ELEMENTOS ESENCIALES

ARTÍCULO 2º. ELEMENTOS ESENCIALES: Son elementos esenciales del cobro de los costos administrativos el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

CAPÍTULO I. DEL SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 3º. SUJETO ACTIVO: De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es el DADMA el sujeto activo del cobro de los costos administrativos dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4º. SUJETO PASIVO: Quienes se le sean impuestos medidas preventivas conforme a lo señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5º. HECHO GENERADOR: Realizar las actividades consigo lleven a la autoridad ambiental de imponer medidas preventivas.

CAPÍTULO II. DEL COBRO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 6º. PROCEDIMIENTO DE COBRO. Con el objeto de cumplir con el principio de eficiencia en el recaudo de los tributos y teniendo en cuenta el número de visitas que debe realizar la Entidad por concepto de la imposición de una medida preventiva, el cobro por este servicio se sujetará al siguiente procedimiento:

A. El número de visitas se obtendrá a partir de los datos contenidos en el en el siguiente anexo:

Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)								
VALOR TABLA ÚNICA								

B. El área Financiera procederá a efectuar los registros contables de la información entregada y adelantara el procedimiento de cobro a los respectivos usuarios, de manera inmediata al procedimiento de imposición de la medida preventiva por parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO 7º. CUENTAS DE COBRO. La cuenta de cobro deberá contener el monto a cancelar por los gastos administrativos impuestos, identificar el usuario y todos los elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo. A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley.

ARTÍCULO 8º. DEPENDENCIAS RESPONSABLES. Con el objetivo de lograr la operatividad del instrumento económico establecido en el presente acto administrativo es necesario la colaboración armónica de la Oficina de control interno de la Entidad, en los temas alusivos al sistema de atención al ciudadano; al área Financiera, en lo que se refiere al manejo financiero y su recaudo.

ARTÍCULO 9º. DEROGATORIAS. La presente Resolución Deroga todas las resoluciones que se encuentren contrarias a estas.

ARTÍCULO 10º. PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DADMA-.

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA MARIA MORON GRANADOS
 Directora Res. 226.